



Juzgado Segundo Civil de Circuito de Armenia

Armenia, Quindío, 01 JUL 2020

Proceso: Verbal-Responsabilidad  
 Demandante: Harrison Steven Chica Orozco y Otro  
 Demandada: Postobón S.A y Otros  
 Radicado: 630013103002-2020-00004-00

**Asunto**

Se decide lo pertinente frente al escrito del 13 de febrero del presente año, presentado por el apoderado de la parte demandante por medio del cual se pronuncia respecto al numeral 3 del auto emitido el día 07 del mismo mes y año.

**Antecedentes**

1- Este despacho mediante auto del 07 de febrero de 2020 notificado por estado el día 10 del mismo mes y año, admitió la presente demanda y en su numeral 3 dispuso negar el emplazamiento de Diomer Fabian Solano López; hasta tanto se acredite que fue intentada su localización personal en la empresa que para el momento de los hechos era su empleadora; o en dato adicional que a partir de ello pueda obtenerse.

2- El apoderado de la parte demandante expone que radicó ante la Personería Municipal de Armenia, solicitud de conciliación y para efectos de citar al señor Diomer Fabian Solano López; realizó 3 citaciones para notificarlo a través de la empresa de correos red postal 472 enviadas a la dirección que reposa en el informe policial de accidente de tránsito y a la dirección de la empresa en la cual laboraba, las cuales no surtieron efecto, dando lugar a que frente a la imposibilidad de localizar al señor Solano López, se llevara a cabo la audiencia de conciliación de conformidad con el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y solicitara su emplazamiento en el presente asunto.

**Consideraciones**

**Problema Jurídico**

¿Se reúnen los presupuestos legales para emplazar al señor Diomer Fabian Solano López?

**Fundamentos jurisprudenciales y normativas.**

## a- Recurso de Reposición

*Artículo 318 Código General del Proceso. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

## b- Emplazamiento para notificación personal.

*Artículo 293 Código General del Proceso. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.*

### El caso concreto

En primer lugar, de acuerdo al contenido del escrito del 13 de febrero de 2020, presentado por el apoderado de la parte demandante, se avizora que hay lugar a darle trámite como recurso de reposición parcial frente al auto del 07 de febrero del presente año, toda vez que dentro del término de ejecutoria de la citada decisión, la petición está encaminada a que este despacho reponga lo dispuesto en el numeral 3 de la citada providencia, ya que pretende que se ordene el emplazamiento del señor Diomer Fabian Solano López.

En segundo, lugar del estudio del expediente de acuerdo con la constancia emitida por el Centro de Conciliación de la Personería de Armenia<sup>1</sup> de 16 de noviembre de 2016, se acredita que “la parte convocada DIOMER FABLAN SOLANO fue notificado de la fecha y hora de la audiencia a través de la empresa de correos 472 guías No. RA186935323CO, RA180740709COY, RA185903770CO” y en las referidas guías de correo visibles en los folios 101 al 103 del cuaderno principal, se encuentra acreditado que se enviaron las citaciones en la dirección que reposa en el informe de Policía de accidente de tránsito y en la empresa Postobón en la ciudad de Armenia, las cuales no tuvieron los efectos esperados.

Es así que de conformidad con el principio de buena fé y el análisis de la documentación atrás enunciada, es dable concluir que la parte actora, ha realizado las actuaciones que se encontraban a su alcance para efectos de localizar al señor Diomer Fabian; no siendo necesario exigir su citación de notificación en la dirección de la empresa en la ciudad de Medellín.

---

<sup>1</sup> Ver folio 100 cuaderno principal

Por consiguiente, de acuerdo a los anteriores racionamientos, se reúnen los requisitos del artículo 293 del C.G.P para disponer el emplazamiento del señor Diomer Fabian Solano López.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Armenia,

**Resuelve:**

**Primero.** Reponer parcialmente el auto del 07 de febrero de 2020, respecto al numeral 3, el cual quedará así:

*“ORDENAR el emplazamiento del señor Diomer Fabian Solano López, en los términos establecidos por el art. 108 del C.G.P., el cual deberá adelantarse por un medio escrito, es decir un periódico de amplia circulación nacional, como La República o El Espectador.”*

**Segundo:** Notificar esta providencia atendiendo los lineamientos y protocolos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

Ivonn Alexandra García Beltrán  
Jueza

G.C.M

JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
DEL CIRCUITO ARMENIA Q.  
ESTADO No. 044 A

Hoy 02 JUL 2020

Notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado.

*M. Magda M.*  
SECRETARIO